

Santiago, 6 de mayo de 2021

VISTOS:

1. La notificación de operación de concentración ("**Notificación**") presentada a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 26 de febrero de 2021, correspondiente al ingreso correlativo N°7471-2021, relativa a la eventual asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA (ambos, "**Sacyr**") y Dominion Access S.A. ("**Dominion**") y, con Sacyr, "**Partes**") para la licitación de la obra pública fiscal denominada "*Hospital de Buin – Paine*", en la comuna de Buin, Región Metropolitana ("**Operación**").
2. El proceso de pre notificación, desarrollado de manera previa a la Notificación de la Operación, consagrado en el Formulario de Notificación Ordinario de la Fiscalía, que permitió a las Partes preparar la información a ser acompañada a la Notificación y resolver dudas atinentes a la misma.
3. La resolución de fecha 11 de marzo de 2021 que declaró incompleta la Notificación, y la presentación de las Partes de fecha 18 de marzo de 2021, correlativo ingreso N°7836-2021, que complementó la Notificación.
4. La resolución dictada por esta Fiscalía, con fecha 31 de marzo de 2021, que dio inicio a la investigación rol FNE F263-2021, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
5. Lo dispuesto en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de esta Fiscalía, de 2012 ("**Guía**")
6. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que las Partes [REDACTED] acordaron asociarse para participar en las obras públicas fiscales que son objeto del segundo programa de concesiones de salud del Ministerio de Obras Públicas ("**MOP**"). [REDACTED] las Partes postularon conjuntamente a la licitación del Hospital Buin – Paine, la cual les fue adjudicada mediante el Decreto Supremo N°164 del MOP, de fecha 29 de diciembre de 2020¹. La formación de dicho consorcio constituye una operación de concentración de aquellas previstas en el artículo 47 letra c) del DL 211.
2. Que Sacyr es una empresa líder a nivel mundial en el desarrollo de infraestructuras, con amplia experiencia en la gestión integral del ciclo de vida de las concesiones, siendo una de sus actividades principales en Chile la participación y adjudicación de licitaciones y operación de concesiones de obras públicas de carreteras, aeropuertos y hospitales. Dominion, por su parte, es una empresa de capitales españoles que realiza actividades de ingeniería, consultoría técnica, provisión de personal técnico, actividades de telecomunicaciones y actividades de apoyo a empresas. Ambas

¹ El texto de dicha resolución se encuentra disponible vía web en <https://concesiones.mop.gob.cl/proyectos/Documents/Hospital%20Buin%20Paine/Decreto%20de%20Adjudicacion%20Buin%20Paine%2014552487.pdf> (última consulta: 22 de abril de 2021).

empresas tienen experiencia en licitaciones de obras públicas en general y, en particular, ambas operan como consorcio el Hospital de Antofagasta, única obra hospitalaria de concesión de cada una de las Partes.

3. Que a la luz de decisiones anteriores de la Fiscalía, los mercados relevantes de producto de la Operación, son el mercado primario relativo a la competencia por una licitación en particular (en este caso la licitación del Hospital de Buin – Paine) y a la competencia por las licitaciones en general (constituido por los distintos procesos licitatorios en el país); y el mercado secundario, constituido por la operación de las concesiones ya construidas. En lo que se refiere al mercado geográfico, en el mercado primario éste suele ser nacional², mientras que en el mercado secundario es procedente dejarlo abierto, toda vez que las conclusiones de la investigación no se ven afectadas independiente de la definición que se adopte.
4. Que los señalados mercados se encuentran amparados en la regulación contenida en la ley de concesiones³, en su reglamento⁴ y en las bases de licitación respectivas. Sus disposiciones establecen limitaciones a los márgenes de discrecionalidad respecto de los elementos competitivamente más relevantes a los actores de dichos mercados, tanto en la licitación como en la operación de una obra pública concesionada⁵.
5. Que, en el mercado primario, en lo que respecta a la licitación del Hospital de Buin – Paine, los competidores potenciales se encontraban determinados por el Registro Especial Internacional que lleva el MOP, el cual contiene a las empresas que han cumplido los requisitos de preselección establecidos por la autoridad. En este caso, existían nueve empresas y/o consorcios inscritos en dicho registro, los cuales adquirieron bases de licitación y podían ser considerados como posibles competidores, por lo que es posible afirmar que no existía una alta concentración en el mercado. Adicionalmente, y en lo que respecta a las licitaciones de obras públicas hospitalarias, existe también un número significativo de competidores, a los que podrían sumarse nuevos actores que cumplan los requisitos exigidos por el MOP.
6. Que, adicionalmente, las Partes son poco cercanas competitivamente, siendo más bien complementarias en sus actividades, al tener Sacyr experiencia relevante en construcción de obras civiles y Dominion en adquisición y mantenimiento de equipo clínico, de otro tipo de equipamientos y tecnología. De ello puede descartarse entonces que la Operación, de perfeccionarse, genere riesgos unilaterales.
7. Que, además, es posible descartar que la Operación dé lugar a riesgos coordinados, puesto que ésta no aumentaría sustancialmente la probabilidad de coordinación entre las Partes y/o entre éstas y terceros en los mercados analizados al existir un alto número de actores y la incertidumbre respecto a la entrada de nuevos competidores, incluso internacionales, que harían poco sostenible una eventual coordinación.
8. Que, finalmente, en lo que respecta al mercado secundario, las Partes son concesionarias del Hospital de Antofagasta, por lo que de adoptarse una definición amplia de mercado relevante a nivel nacional, las partes concentrarían dos de las seis

² Aunque aquello puede verse alterado por los alcances de la regulación aplicable a cada caso, pudiendo incluso tener un alcance mundial.

³ El Decreto N°900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 (“Ley de Concesiones”).

⁴ Decreto N°956 del Ministerio de Obras Públicas.

⁵ De acuerdo a lo indicado en la Ley de Concesiones, las bases de licitación regulan los ingresos de las Partes, consistentes en subsidio los cuales quedan fijos una vez adjudicada la licitación, así como los estándares de calidad, todo lo cual queda además sujeto a la fiscalización del inspector fiscal respectivo.

concesiones adjudicadas a la fecha, pero los niveles de concentración existentes en el Mercado Secundario no superarían los umbrales de concentración establecidos en la Guía.

9. Que, no obstante lo expuesto, resulta razonable considerar una definición local de mercado relevante, bajo la cual –sin embargo– no ocurriría traslape considerando el evidente carácter local de la demanda por servicios hospitalarios, sumado al hecho que entre el Hospital de Antofagasta y el Hospital de Buin – Paine existen más de 1.300 kilómetros de distancia.
10. Que, consecuentemente, es posible descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración consistente en la asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A., notificada con fecha 26 de febrero de 2021, mediante ingreso correlativo N°7471-2021.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F263-2021.

RICARDO
WOLFGANG RIESCO
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por
RICARDO WOLFGANG
RIESCO EYZAGUIRRE
Fecha: 2021.05.06 15:38:26
-04'00'

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LLS